



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330-2022-MPP/GM

Paita, 13 de setiembre de 2022.

VISTO: El Expediente N° 00220-2022-MPP/SO, que contiene el Informe N° 258-2022-SO/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 22 de agosto del 2022, Sobre Designación de un Inspector para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “Creación del Sistema de Redes de Agua y Alcantarillado en los AA.HH San Valentín, Virgen de Guadalupe, Anexo Almirante Miguel Grau y Ampliación AA.HH Keiko Sofia II Etapa de la parte Alta de Paita, del Distrito de Paita – Provincia de Paita – Departamento de Piura, CUI N° 2415369; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, señala:

Artículo 186.- Inspector de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo





de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables e correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, mediante Informe N° 258-2022-SO/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 22 de agosto del 2022, el Subgerente de obras se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando en sus Conclusiones:

- Solicita realizar el trámite correspondiente para Designación de un Inspector de Obra, para la Supervisión de la Obra: "Creación del Sistema de Redes de Agua y Alcantarillado en los AA.HH San Valentín, Virgen de Guadalupe, Anexo Almirante Miguel Grau y Ampliación AA.HH Keiko Sofía II Etapa de la Parte Alta de Paita, del Distrito de Paita – Provincia de Paita – Departamento de Piura con CUI N° 2415369".
- El inicio del plazo del servicio del inspector deberá ser con eficacia anticipada a partir del 17 de agosto del 2022.
- Recomienda a su despacho acelerar el trámite a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- Recomienda derivar el presente informe a la Gerencia de Secretaría General, para que emita su opinión respectiva y posterior acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0732-2022-GDUYR-MPP, de fecha de recepción 31 de agosto del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Gerente Municipal, señalando en sus conclusiones:

Solicita realizar el trámite correspondiente para la DESIGNACIÓN DE UN INSPECTOR DE OBRA, para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA. HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA, DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2415369", ya que esta Entidad no cuenta con Certificación Presupuestal para ampliar el plazo de la supervisión "CONSORCIO SAN VALENTÍN".

El inicio del plazo del servicio del inspector deberá ser con eficacia anticipada a partir del 17 de agosto del 2022.

Recomienda acelerar el trámite a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se designe al Ing. José Manuel Núñez Flores, como INSPECTOR DE OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA. HH SAN VALENTÍN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN AA. HH KEIKO SOFÍA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA, DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2415369".

Recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal y posteriormente se emita el acto resolutivo para la designación del INSPECTOR DE OBRA, quién tendrá a cargo la supervisión de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA. HH SAN VALENTÍN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN AA. HH KEIKO SOFÍA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA, DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA-DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2415369"

Que, mediante Informe N° 844-2022-GAJ/MPP, de fecha de recepción 08 de setiembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica señala en sus conclusiones y recomendaciones:

Que, amparado en el Artículo 186 Inspector o Supervisor de Obras, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado resulta Procedente enunciar la Designación del INSPECTOR DE OBRA, quién tendrá a cargo la supervisión de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA. HH SAN VALENTÍN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN AA. HH KEIKO SOFÍA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA, DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA-DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2415369".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, debe de emitirse el acto administrativo mediante el cual se resuelve DESIGNAR como INSPECTOR DE OBRA, quién tendrá a cargo la supervisión de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA. HH SAN VALENTÍN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN AA. HH KEIKO SOFÍA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA, DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA-DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2415369". Al Ing. José Manuel Núñez Flores, Subgerente de Obras.

Indicar que el presente acto debe dársele la celeridad oportuna a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 189. Inspector o Supervisor de Obras; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Indicando que no es responsable por los aspectos técnicos, vicios u errores generados por las áreas técnicas respecto de las normas legales que rigen las contrataciones del Estado.

Que, con fecha 08 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaria General se emita el Acto Resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Ing. José Manuel Núñez Flores, como Inspector de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA. HH SAN VALENTÍN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN AA. HH KEIKO SOFÍA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA, DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA-DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2415369", conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el inicio del plazo del servicio de Inspector deberá ser con eficacia anticipada a partir del 17 de agosto del 2022, al amparo del artículo 17° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Ing. José Manuel Núñez Flores, Consorcio Constructor San Valentín, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL